

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)*

<b>Radicado</b>	<b>05-000-31-20-002-2020-00014-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	2017-01074 Fiscalía 65 E.D.
<b>Proceso</b>	Demanda de extinción de dominio
<b>Asunto</b>	Reconoce algunas personerías para actuar y desconoce otros apoderamientos
<b>Afectados</b>	Maria Catalina Balvin González y otros.
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>082</b>

De conformidad con el poder<sup>1</sup> suscrito por el doctor DANIEL ZULUAGA COSME, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.152.193.375 y tarjeta profesional nro.268.792 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de las personas jurídicas E&G GROUP S.A., con número de identificación tributaria nro.900.904.798, INVERSIONES BGH S.A.S, con número de identificación tributaria nro.900.231.910, IDEAS Y CONCRETOS S.A.S., con número de identificación tributaria nro.900.771.098, en los términos conferidos.

También de conformidad con el poder<sup>2</sup> suscrito por el doctor CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía nro.80.421.587 y tarjeta profesional nro.132.055 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la persona jurídica GRUPO LOTO S.A.S., con número de identificación tributaria nro.901.239.444, en los términos conferidos.

<sup>1</sup> Archivo "006Poder-SolicitudAccesoExpediente" – tamaño 3.73MB

<sup>2</sup> Archivo "008Poder-SolicitudAccesoExpediente" – tamaño 627KB

Igualmente de conformidad con los poderes<sup>3</sup> suscritos por el doctor FERNANDO ALBERTO ZAPATA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía nro.71.694.608 y tarjeta profesional nro.160.800 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor FRANCISCO ALIVER GÓMEZ GIRALDO<sup>4</sup>, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.693.117, de la señora MYRIAM YANNET GARCÍA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía nro.43.785.724, del señor JORGE LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.384.249, y del señor LEONEL GARRO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía nro.3.412.585; en los términos conferidos en sus respectivos apoderamientos.

Sin embargo, de ser la intención del doctor Zapata Castillo que se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad BODEGAS LA 49 S.A.S., con número de identificación tributaria nro.900.447.407, se le informa que deberá aportar a este proceso copia del certificado de existencia y representación legal correspondiente, el cual no deberá tener una vigencia superior al año a partir de su expedición<sup>5</sup> para poderse afirmar que refleja una situación jurídica actual.

Por otra parte, de conformidad con los poderes<sup>6</sup> suscritos por la doctora VIOLED SOLEYDE ROLDÁN ESPINAL, identificada con la cédula de ciudadanía nro.21.468.201 y tarjeta profesional nro.101.151 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial del señor EDWIN MAURICIO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía nro.88.268.650, y del señor SERGIO AUGUSTO ZULUAGA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.694.651; en los términos conferidos en los respectivos apoderamientos.

Sin embargo, observa esta judicatura que la doctora Roldán Espinal no aportó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica MADA S.A.S., con número de identificación tributaria nro.900.263.711, el cual precisamente certificaría que

---

<sup>3</sup>Archivo "010OtorganPoderFernandoZapata" – tamaño 5.95MB

<sup>4</sup>Considerando la vigencia del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020

<sup>5</sup> Se puede observar que la copia aportada fue expedida el 13-02-2017, es decir, hace más de 5 años.

<sup>6</sup> Archivo "019OtorganPoderAVioledRoldán" – tamaño 10.7MB

el señor MARIO AUGUSTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.694.082, pueda fungir actual y jurídicamente como representante legal de la referida sociedad. Así que de ser de interés de la profesional del derecho que se le reconozca personería para actuar en representación de MADA S.A.S. deberá aportar el certificado de existencia y representación legal correspondiente, el cual no deberá tener una vigencia superior al año a partir de su expedición.

De conformidad con el poder<sup>7</sup> suscrito por el doctor LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía nro.15.373.483 y tarjeta profesional nro.193.839 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la señora LAURA ALEJANDRA CÓRDOBA MESA, identificada con la cédula de ciudadanía nro.1.128.393.935, en los términos conferidos.

De otra parte, de conformidad con los poderes<sup>8</sup> suscritos por la doctora ÁNGELA MARÍA YEPES PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía nro.43.057.784 y la tarjeta profesional nro.59.570 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de CARLOS ALBERTO PÉREZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía nro.98.623.040, en los términos conferidos. E igualmente se le reconoce personería para actuar en representación de la señora MARTA OLIVA MEJÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro.43.732.651, de la menor MARIA ISABEL PÉREZ MEJÍA, identificada con tarjeta de identidad nro.1.125.780.827, del señor VÍCTOR ALONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.827.128, del señor JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.690.855, y de la señora LILIANA ARENAS OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía nro.43.985.186; en los términos de los correspondientes apoderamientos<sup>9</sup>

No obstante, una vez revisado el escrito de demanda de extinción de dominio y el auto de sustanciación nro.075 del 04 de mayo de 2021, por el cual se avocó conocimiento, se encuentra que la señora ÁNGELA MARGARITA IDÁRRAGA VERGARA, identificada

---

<sup>7</sup> Archivo "021LauraCórdobaOtorgaPoderALuisGiraldo" – tamaño 3.62MB

<sup>8</sup> Archivo "022OtorganPoderAAngelaYepes" – tamaño 1.93MB

<sup>9</sup> Archivo "077OtorganPoderAAngelaYepes" – tamaños 1.27MB

con cédula de ciudadanía nro.22.068.994, no fue vinculada en calidad de afectada al presente proceso; motivo por el cual este despacho se abstiene de realizar el reconocimiento de la apoderada judicial hasta tanto se aporte<sup>10</sup>, pruebe y admita como afectada<sup>11</sup> a la señora Idárraga Vergara de conformidad con el artículo 30 CED.

Tampoco es posible reconocerle personería para actuar en representación de la persona jurídica HERMANAS PÉREZ MEJÍA Y CÍA S EN C.S., con número de identificación tributaria nro.900.210.859, por cuanto la doctora Yepes Palacio no aportó el certificado de existencia y representación legal de la mencionada persona jurídica, el cual precisamente certificaría que el señor CARLOS ALBERTO PÉREZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía nro.98.623.040, pueda fungir actual y jurídicamente como representante legal de la referida sociedad. Así que de ser de interés de la profesional del derecho que se le reconozca personería para actuar en representación de HERMANAS PÉREZ MEJÍA Y CÍA S. EN C.S. deberá aportar el certificado de existencia y representación legal correspondiente, el cual no deberá tener una vigencia superior al año a partir de su expedición.

Considerando el poder<sup>12</sup> otorgado por el señor JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía nro.80.442.163 y actuando en calidad de coordinador del grupo interno de trabajo de defensa judicial de la

---

<sup>10</sup> ARTÍCULO 152. CARGA DE LA PRUEBA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> En el proceso de extinción de dominio opera la carga dinámica de la prueba. (...)

(...) Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real\* afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio

(...)

<sup>11</sup> ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Afectado. Persona que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.

(...)

<sup>12</sup> Archivo "026ANIOTorgaPoderAlIngridParrado" – tamaño 4.24MB

vicepresidencia jurídica<sup>13</sup>, en favor de la doctora INGRID LORENA PARRADO LEAL, identificada con cédula de ciudadanía nro.1.018.448.996 y tarjeta profesional nro.237.701 del CSdeJ, se le reconoce a esta última doctora personería para actuar como apoderada judicial de la entidad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos conferidos.

Vistos el memorial poder<sup>14</sup> y la renuncia al mismo<sup>15</sup> suscritos por el doctor CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA, identificado con cédula de ciudadanía nro.71.607.417 y tarjeta profesional nro.35.194 del CSdeJ, no hace falta pronunciamiento alguno dado que esta judicatura no alcanzó a realizar el reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el poder<sup>16</sup> suscrito por el doctor LUIS FERNANDO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía nro.3.510.546 y la tarjeta profesional nro.107.697 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor JUAN JOSÉ PELÁEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía nro.8.391.640

En cuanto al poder<sup>17</sup> otorgado por el señor HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía nro.15.503.413, actuando en calidad de alcalde municipal de Copacabana -Antioquia-<sup>18 19</sup>, sería del caso reconocer personería

---

<sup>13</sup> Según acta de posesión, nombramiento y resolución de funciones adjuntos al mismo memorial

<sup>14</sup> Archivo "056BancolombiaOtorgaPoderAMolinaDíaz&Abogados" – tamaño 3.51MB

<sup>15</sup> Archivo "082MolinaDíazRenunciaPoderBancolombia" – tamaño 327KB

<sup>16</sup> Archivo "069JuanPeláezOtorgaPoderALuisRamírez" – tamaño 2.34MB

<sup>17</sup> Archivo "078AlcaldíaCopacabanaOtorgaPoderALeidiZuluaga" – tamaño 1.41MB

<sup>18</sup>De conformidad con el acta de posesión ante el notario único del círculo de Copacabana

<sup>19</sup>De conformidad con:

ARTÍCULO 314 CONSTITUCIONAL: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)

ARTÍCULO 315 CONSTITUCIONAL: Son atribuciones del alcalde:

(...)

para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA, a la doctora LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía nro.43.209.560 y tarjeta profesional nro.197.623 del CSdeJ, en los términos conferidos. Sin embargo, esta sede judicial se abstiene de realizar dicho reconocimiento<sup>20</sup> por cuanto ni el correo electrónico señalado en el memorial poder ni el utilizado para su presentación ante el juzgado, ninguno coincide con la dirección de correo electrónico depositada en Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- como se evidencia:



Por lo cual la mencionada doctora Zuluaga Zuluaga, deberá allegar la debida certificación de haber actualizado la dirección de correo electrónico depositado en el SIRNA, si es su intención que se le reconozca personería para actuar.

Por último, considerando el poder<sup>21</sup> suscrito por el doctor GUSTAVO ALBERTO MORA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.039.323 y tarjeta profesional

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes

(...)

<sup>20</sup> Con fundamento precisamente en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

<sup>21</sup> Archivo "079DaviviendaOtorgaPoderAGustavoMora" – tamaño 672KB, reiterado en archivo "080(Nuevo)DaviviendaOtorgaPoderAGustavoMora" – tamaño 273KB

nro.16.622 del CSdeJ, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

COMUNÍQUESE la presente decisión a los interesados.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04cf14b4d510ee86c85e34f65e7eaca925c8c5352eb0013b90c40d26fd5477e**

Documento generado en 06/04/2022 04:37:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**